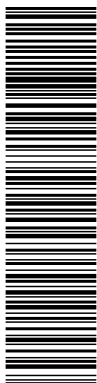


DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 1 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

PREAMBULO.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TITULO I. Disposiciones Comunes

- ARTÍCULO 1. Objeto y ámbito de aplicación
- ARTÍCULO 2. Atribución de la función de control
- ARTÍCULO 3. Formas de ejercicio.
- ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno
- ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control
- ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control

TÍTULO II. De la función interventora

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora

- ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora
- ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

- ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos

CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos

SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes

- ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora
- ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad
- ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos
- ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

- ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos. (ANEXO I)
- ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

- ARTÍCULO 16. Régimen general
- ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

- ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto
- ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones
- ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión

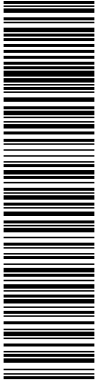
SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

- ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago
- ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo
- ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar y anticipos de caja fija

Nota de Secretario General: DILIGENCIA. - Documento aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 23-febrero-2022. Tras el trámite de información pública no se ha presentado alegación ni reclamación alguna, quedando elevado a definitivo. EL SECRETARIO, Carlos Rodríguez Fermoso

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 2 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0B5A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A98533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar

ARTÍCULO 25. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos

ARTÍCULO 26. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar y anticipos de caja fija

SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 27. De la omisión de la función interventora

TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 28.- Objeto, forma de ejercicio y alcance

ARTÍCULO 29. Actuaciones y modalidades de control financiero

ARTÍCULO 30. Colaboración en las actuaciones de auditoría

pública

CAPITULO II Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 31. Informes de control financiero

ARTÍCULO 32. Destinatarios de los informes de control financiero

ARTÍCULO 33. Informe resumen

ARTÍCULO 34. Destinatarios del informe resumen

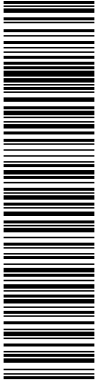
ARTÍCULO 35. Plan de acción

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

ARTÍCULO 36. Delimitación y facultad

ARTÍCULO 37. Cogestión

<p>DOCUMENTO</p> <p>Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-</p>	<p>IDENTIFICADORES</p>	
<p>OTROS DATOS</p> <p>Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 3 de 33</p>	<p>FIRMAS</p> <p>El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24</p>	<p>ESTADO</p> <p>FIRMADO 22/04/2022 13:24</p>



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX-065ABB8AD1609047FD095C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=0361ner

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

**REGLAMENTO POR EL QUE SE DESARROLLA EL RÉGIMEN DE CONTROL
INTERNO DE LA ENTIDAD LOCAL**

PREAMBULO

Con la aprobación del RD 424/2017 de 28 de Abril por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del sector público local (en adelante RD 424/2017), se rellena el vacío normativo existente en el sector local, que se limitaba a la escasa regulación establecida en los art 213 a 223 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante TRLRHL). Con la entrada en vigor del RD 424/2017 se viene a homologar el control interno en el ámbito local con el resto del control que se ejerce sobre el resto del sector público, sentándose las bases para un sistema único de control para todo el sector público.

El ámbito subjetivo sobre el que se proyecta el presente reglamento de control interno es el siguiente:

-Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Respecto al resto de entidades que forman el sector público de este Ayuntamiento (mas concretamente Emuva SLU que es una sociedad mercantil de capital íntegramente municipal), y toda vez que se ha adoptado el acuerdo por parte del pleno del Ayuntamiento de disolución sobre la misma, que en todo caso tiene que producirse como fecha límite el día 31 de Diciembre de 2018, no se regula nada por la sencilla razón de su próxima disolución. Por otra dentro del sector público de este Ayuntamiento no forman parte ninguna de las entidades (a salvo del propio Ayuntamiento) de las señaladas en el art 2 apartado del RD 424/2017. Por todo ello, el presente reglamento se proyecta únicamente sobre el Ayuntamiento de Arroyo de la Encomienda.

Respecto al contenido del control se ha de tener en cuenta que en el Ayuntamiento se realiza la función interventora y el control permanente.

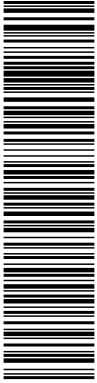
Por otro lado, se ha de tener en cuenta la progresiva implantación de la administración electrónica, en la que la totalidad de expedientes se tramitan de forma electrónica a través de un gestor electrónico de expedientes. Ello va a obligar a normalizar los expedientes administrativos que se tramitan en el Ayuntamiento.

El RD 424/2017 establece dos modalidades de control:

a.-Fiscalización e intervención previa de los actos de la entidad local, antes de que sean aprobados, siempre que vayan a tener repercusión económica financiera y patrimonial. Para la realización de esta fiscalización e intervención previa, se puede realizar bajo dos modalidades: o bien la ordinaria, o bien mediante el sistema de fiscalización limitada de requisitos básicos, en los que únicamente serán objeto de fiscalización previa los requisitos establecidos por acuerdo/s del Consejo de Ministros y los requisitos establecidos por el pleno del Ayuntamiento.

b.-Control financiero. Este control tiene tres modalidades de ejercicio:

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 4 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047ED95C16F3CD75C7A99553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=0361net

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

b.1. Control permanente que tiene como objetivo comprobar, de forma continuada, que la actividad económico financiera se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera.

b.2. Control financiero en la modalidad de auditoria publica, que consistirá en la verificación, realizada con posterioridad, de la actividad económico financiera del Ayuntamiento.

b.3. Control de eficacia, que consistirá en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos programados, el coste y rendimiento de los servicios y todo ello de conformidad con los principios de eficiencia, estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

El modelo de control que se pretende implantar a través del presente reglamento respecto a la fiscalización e intervención previa es el siguiente:

- En gastos, modalidad de fiscalización limitada de requisitos básicos.
- En ingresos, modalidad de toma de razón en contabilidad.
- En pagos, fiscalización plena.
- En comprobación material de la inversión, fiscalización plena.

La fiscalización limitada de requisitos básicos únicamente se llevara a cabo sobre los expedientes señalados en el anexo. Para los los expedientes no señalados en el anexo se realizara la fiscalización e intervención plena.

Así mismo , con el fin de disponer de un modelo de control eficaz¹ en virtud del artículo 3.3 del Real Decreto 424/2017, y en virtud del principio de autoorganización y potestad reglamentaria reconocido en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril a las Entidades Locales territoriales, con el presente Reglamento esta Entidad Local pretende la mejora en los mecanismos de gestión y control interno, en aras de una mayor eficacia.

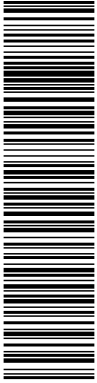
**TITULO I.
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión económico-financiera y los actos con contenido económico del Ayuntamiento, y en el caso de que se constituyan o el Ayuntamiento acuerde formar parte de los Organismos Autónomos, Entidades Públicas Empresariales Locales, Sociedades Mercantiles y fundaciones dependientes, consorcios adscritos, fondos carentes de personalidad jurídica y entidades con o sin personalidad jurídica con dotación mayoritaria desde los presupuestos del Ayuntamiento distintas de las anteriores, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título V del TRLRHL y el R.D 424/2017.

¹A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos, el 80% del presupuesto general consolidado del ejercicio mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el 100% de dicho presupuesto.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 5 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 2.- Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno de los entes enumerados en el artículo anterior, se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 3.- Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local y de sus organismos autónomos, cualquiera que sea su calificación, que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios, en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del TRLRHL. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el sector público local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

ARTÍCULO 4. Principios de ejercicio del control interno.

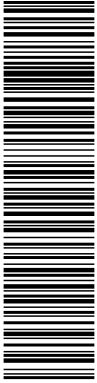
1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

Nota de Secretario General: DILIGENCIA. - Documento aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 23-febrero-2022. Tras el trámite de información pública no se ha presentado alegación ni reclamación alguna, quedando elevado a definitivo. EL SECRETARIO, Carlos Rodríguez Fermoso

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 6 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=031ner

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

titulares de las entidades controladas, para lo cual se le habilitarán los medios necesarios y suficientes, de acuerdo con las disponibilidades municipales.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

ARTÍCULO 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017.

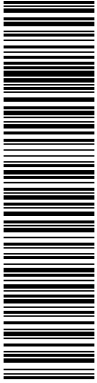
ARTÍCULO 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrán recabar a través del *Alcalde-Presidente*, de la Entidad, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal y de los órganos competentes de la Diputación Provincial, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

**TÍTULO II.
DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA**

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 7 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

CAPÍTULO I. Del ejercicio de la función interventora.

ARTÍCULO 7. De las distintas fases de la función interventora.

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

- a) La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.
- b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.
- c) La intervención formal de la ordenación del pago.
- d) La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente.

La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

ARTÍCULO 8. Del contenido de la función interventora.

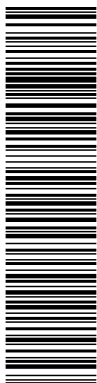
1. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de este Reglamento.

La **intervención formal** de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 8 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

La **intervención material** del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del perceptor y por el importe establecido.

CAPÍTULO II. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre los derechos e ingresos

ARTÍCULO 9. Fiscalización previa de derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
2. No obstante lo anterior, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería de la Entidad Local por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior, no alcanzará a la fiscalización de los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos. Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos solo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto del reconocimiento del derecho a la devolución.
3. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:
 - La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local o de sus organismos autónomos, de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.
 - Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.
4. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.
5. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

**CAPÍTULO III. Del procedimiento para el ejercicio de la función interventora sobre gastos y pagos
SECCIÓN 1.ª Disposiciones comunes**

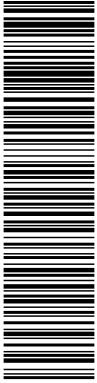
ARTÍCULO 10. Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.

1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del

Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=0361net

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 9 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&net

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

En el supuesto de que el expediente no contenga la totalidad de los documentos, el mismo se devolverá por parte de la Intervención al organo gestor, no comenzando a computar los plazos mas arriba indicados.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 6.4 del RD 424/2017 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

ARTÍCULO 11. Fiscalización de conformidad.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extienda la función interventora considera que el expediente objeto de fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

ARTÍCULO 12. Fiscalización con Reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

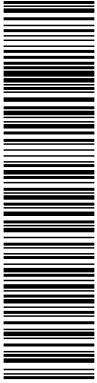
2. Serán reparos suspensivos cuando afecte a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos, y se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

- a) Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.
- b) Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c) En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales, consideramos como tal:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.
- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.
- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.
- Los establecidos para cada expediente por el Acuerdo del Consejo de Ministros, vigente a cada fecha.
- Los que el Pleno de la Entidad Local, previo informe del órgano interventor, apruebe como requisitos o trámites esenciales.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 10 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_085A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A95533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=03&net

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de quince días.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los **defectos** observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichas **objeciones** con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 15 del RD 424/2017.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del TRLRHL.

ARTÍCULO 13. Tramitación de Discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

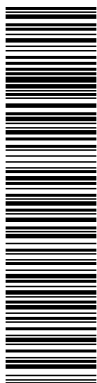
a) Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b) Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de quince días y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de quince días desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 11 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16FE3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ner

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente al Órgano competente de la Comunidad Autónoma, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivos o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

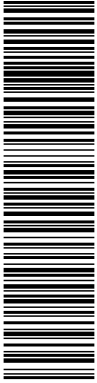
6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos, al Tribunal de Cuentas o al Consejo de Cuentas de Castilla y León.

SECCIÓN 2.ª Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

ARTÍCULO 14. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos de los actos de la Entidad Local en adaptación del Acuerdo/s del Consejo de Ministros por los que se apruebe la realización de gastos, en los expedientes reseñados en el ANEXO I del presente reglamento.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 12 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

No obstante lo anterior, el titular de la Intervención Municipal se reserva la facultad en casos excepcionales en que así lo considere necesario, cuando a juicio del órgano Interventor se puedan producir perjuicios graves o quebrantos económicos para la Hacienda municipal, de fiscalizar con carácter previo y pleno determinados expedientes o, bien comprobar, determinados extremos adicionales no contemplados que resulten precisos, debiendo dejar constancia de las actuaciones comprobatorias y su resultado en el expediente.

Los extremos que se verificarán en cada uno de los expedientes o actos concretos que se fiscalicen, serán los aprobados por el Pleno de la Corporación, teniendo en cuenta las siguientes premisas:

1º.- Dichos extremos tienen la consideración de requisitos básicos, diferenciando entre requisitos de general comprobación, requisitos básicos aprobados por Consejo de Ministros, y requisitos adicionales aprobados por el Pleno.

2º.- La determinación en el Anexo I de actuaciones concretas cuyas fases de ejecución presupuestaria puedan acumularse, supondrá la comprobación de los requisitos establecidos para cada una de las actuaciones de manera acumulada.

3º.- En caso de aprobación por parte del Consejo de Ministros, de un Acuerdo que determine nuevos requisitos básicos que, por tanto, suplan, amplíen o modifiquen los que se recogen en el Acuerdo actual, serán de aplicación automática en la fiscalización limitada previa. La aprobación de un nuevo Acuerdo del Consejo de Ministros, por tanto, supondrá la elaboración de un informe del Interventor del que se dará cuenta al Pleno, sin perjuicio de su aplicación inmediata.

4º.- La modificación de normativa que pudiera afectar a tramitación de expedientes o actos sobre los cuales se hayan definido requisitos adicionales en fiscalización limitada previa, entendiéndose como tal una modificación del contenido esencial de la fiscalización y no un simple cambio de articulado, importes, etc., que como consecuencia de dicha modificación queden sin efecto en dichos expedientes, supondrá igualmente dejar sin efectos la aplicación de dichos requisitos como objeto de fiscalización limitada previa. En estos supuestos será necesario la emisión de un informe del Interventor, del que se dará cuenta en el Pleno.

5º.- En los supuestos de expedientes cuyo régimen de fiscalización no esté expresamente recogido en este Reglamento se realizará, en tanto no sea aprobado por el Pleno de la Corporación los requisitos esenciales, una fiscalización plena previa.

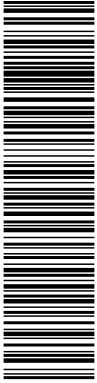
Requisitos básicos:

1º Requisitos básicos de general comprobación:

En las fases de autorización, compromiso y reconocimiento de obligación:

1. La existencia de crédito presupuestario: Debe ser suficiente y adecuado a la naturaleza del gasto.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 13 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A95533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

- En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada, se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.
 - Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en la legislación de haciendas locales.
 - Cuando se trate de tramitación anticipada, se comprobará que incluye declaración sobre la subordinación de la autorización del gasto al crédito que para aquel ejercicio se autorice en el presupuesto, y que si la financiación es afectada, se subordina el gasto a la ejecutividad de los recursos.
2. Que los gastos se generan por órgano competente. Se comprobará antes de la firma de los documentos contables que se deriven de los actos administrativos, que el órgano propuesto para su firma, es igualmente competente. De la misma manera, si el órgano que dicta el acto administrativo difiere de aquél que dicta el acto contable, se comprobará que éste último es el competente.

2º Requisitos básicos aprobados por el Consejo de Ministro; de aplicación preceptiva son también los extremos fijados para cada tipo de gasto, en el Acuerdo del Consejo de Ministros vigente en cada momento, con respecto al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos, en aquellos supuestos que sean de aplicación a las Entidades Locales.

El Interventor adaptará los informes utilizados en fiscalización limitada previa al nuevo escenario.

3º Aquellos otros extremos que, por su trascendencia en el proceso de gestión, se determinen por el Pleno a propuesta del Presidente, y previo informe del titular de la Intervención General.

ARTÍCULO 15. Reparos y observaciones complementarias en la fiscalización e intervención limitada previa.

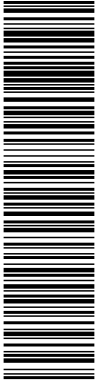
1. Si no se cumpliesen los requisitos exigidos, el órgano interventor procederá a formular reparo en la forma y con los efectos previstos en esta sección 1.ª.

2. El órgano interventor podrá formular las **observaciones** complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes. Respecto a estas observaciones no procederá el planteamiento de discrepancia.

SECCIÓN 3.ª De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

ARTÍCULO 16. Régimen general. Fiscalización e intervención previa.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 14 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047ED095C16FE3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

1. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

- La autorización (Fase "A").
- La disposición o compromiso (Fase "D") del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

- Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.
- Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

- a) *La existencia y adecuación del crédito.*
- b) *Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.*
- c) *Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.*
- d) *Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.*

ARTÍCULO 17. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a la fiscalización previa:

- a) Los gastos de material no inventariable.
- b) Los contratos menores, en lo relativo a las fases AD.
- c) Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

SECCIÓN 4.ª De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

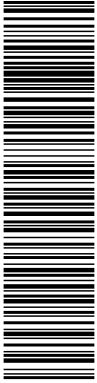
ARTÍCULO 18. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase "O".

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 15 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047FD095C16F3CD75C7A98533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 19. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

- a) Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables "A" y "D" y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.
- b) Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:
 - Identificación del acreedor.
 - Importe exacto de la obligación.
 - Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.
- c) Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

ARTÍCULO 20. Intervención material de la inversión.

El modelo de control interno establece la necesidad de revisar sus actuaciones en relación con la comprobación material en el ejercicio de la función interventora, dado que tanto el RD 424/2017 como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) introducen importantes novedades que implican una mayor exigencia y rigurosidad.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en el art 20 del RD 424/2017 y lo establecido en el DA tercera, apartado 3 de la LCSP, se precisara la asistencia del Interventor para la recepción formal de todas las obras, servicios o suministros salvo los que se hayan tramitado como contrato menor, y en todo caso las de un importe superior a 50.000,00 euros con exclusión del IVA.

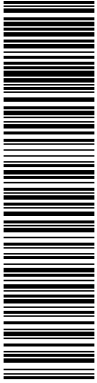
Por tanto, los órganos gestores deberán comunicar al órgano Interventor de cada Entidad, que se va a proceder a la comprobación material de la inversión, para su asistencia a la misma, con una antelación de veinte días a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate.

En relación con la comprobación material hay que incidir que las exigencias normativas se circunscriben al ejercicio del control en la modalidad de función interventora, estando sujetos a los oportunos requerimientos el propio Ayuntamiento sin perjuicio de las verificaciones materiales que se estimen conveniente realizar en el ejercicio de los controles financieros que, no obstante, estas actuaciones se limitarán al ámbito de los procedimientos establecidos en los controles para la obtención de la evidencia necesaria y adecuada.

Ámbito objetivo

La finalidad de la intervención de la comprobación material del gasto o la inversión será la de verificar materialmente la efectiva realización de las obras, servicios

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 16 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

y suministros financiadas con fondos públicos y su adecuación al contenido del correspondiente contrato o encargo.

Serán objeto de comprobación material todos los gastos susceptibles de comprobación y derivados de los contratos administrativos, cualquiera que sea el régimen jurídico al que estén sometidos, y los encargos de obras, fabricación de bienes y prestación de servicios ejecutados por la propia Administración, tanto a su finalización como durante su ejecución.

No serán objeto de comprobación material los contratos menores ni los gastos que tengan por objeto prestaciones que, por su intangibilidad o ser de tracto sucesivo, no sea factible su realización tales como los servicios de limpieza, de seguridad, de reprografía, de asistencia a la dirección de obras, de transporte, de servicios postales, o el suministro de energía eléctrica, combustible, gas y agua, bienes y suministros susceptible de reposiciones continuas y, en general, cualquier servicio consistente en el desarrollo de una actividad.

Para aquellos casos en los que no sea factible la comprobación material del gasto, se sustituirá por otras verificaciones tales como la comprobación de almacenes, inventarios y consumos en el marco del ejercicio de los controles financieros.

Ámbito subjetivo

La intervención de la comprobación material en el ejercicio de la función interventora se realizará con respecto a los gastos realizados en el Ayuntamiento.

Contenido:

1. La intervención de la comprobación material de la inversión, se realiza antes de liquidar el gasto o reconocer la obligación efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

- La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos, y
- Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

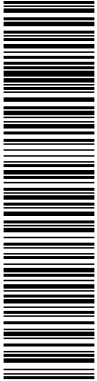
La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o en quien delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor deberá estar asesorado por técnico competente cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 17 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047ED095C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=db1enr>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

En dicha acta o en informe ampliatorio podrán los concurrentes, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

- El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.
- Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

SECCIÓN 5.ª De la intervención formal y material del pago

ARTÍCULO 21. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la Tesorería.
2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:
 - Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.
 - Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.
 - Que se acomodan al plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.
 - En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de otras administraciones o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditarán mediante los acuerdos que las dispongan.

ARTÍCULO 22. Conformidad y reparo.

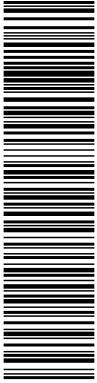
Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo de la Tesorería.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

ARTÍCULO 23. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:
 - a) Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la entidad.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 18 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=db1e1e1e

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

b) Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c) Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

- La competencia del órgano para la realización del pago,
- La correcta identidad del perceptor
- El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano interventor encuentre conforme la actuación firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago formulará reparo motivado y por escrito, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.

SECCIÓN 6.ª De la fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

ARTÍCULO 24. Fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar.

La fiscalización previa de las órdenes de pago a justificar por las que se ponen fondos a disposición de los órganos pagadores de la Entidad Local y sus organismos autónomos se verificará mediante la comprobación de los siguientes requisitos:

a) Que las propuestas de pago a justificar se basan en orden o resolución de autoridad competente para autorizar los gastos a que se refieren.

b) Que existe crédito y el propuesto es el adecuado.

c) Que se adaptan a las normas que regulan la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a sus respectivos presupuestos de gastos.

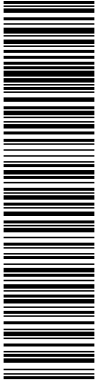
d) Que el perceptor, a cuyo favor se libren las órdenes de pago, ha justificado dentro del plazo correspondiente la inversión de los fondos percibidos con anterioridad por los mismos conceptos presupuestarios. No obstante, no procederá el reparo por falta de justificación dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Presidente de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.

e) Que la expedición de órdenes de pago «a justificar» cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, salvo en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

Se entenderá que se cumple con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, cuando las órdenes de pago a justificar se realicen con cargo a conceptos presupuestarios autorizados en las bases de ejecución del presupuesto.

ARTÍCULO 25. Especialidades en cuanto al régimen de los reparos.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 19 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

1. El incumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1.ª del presente capítulo.
2. No dará lugar a la formulación de reparo los supuestos en los que:
 - El órgano pagador no justifique las órdenes de pago a justificar dentro del plazo de libramientos anteriores cuando, para paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública, el Alcalde de la Entidad autorice la expedición de una orden de pago específica.
 - La expedición de órdenes de pago «a justificar» no cumpla con el plan de disposición de fondos de la Tesorería, en el caso de que se trate de paliar las consecuencias de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten directamente a la seguridad pública.

ARTÍCULO 26. Intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar.

1. En la intervención de las cuentas justificativas de los pagos a justificar, se se comprobará en todo caso:
 - Que corresponden a gastos concretos y determinados en cuya ejecución se haya seguido el procedimiento aplicable en cada caso,
 - Que son adecuados al fin para el que se entregaron los fondos,
 - Que se acredita la realización efectiva y conforme de los gastos o servicios
 - Que el pago se ha realizado a acreedor determinado por el importe debido.
2. Esta intervención se llevará a cabo por el órgano interventor, mediante el examen de las cuentas y los documentos que justifiquen cada partida.
Los resultados se reflejarán en informe en el que el órgano interventor manifestará su conformidad con la cuenta o los defectos observados en la misma. La opinión favorable o desfavorable contenida en el informe se hará constar en la cuenta examinada, sin que tenga este informe efectos suspensivos respecto de la aprobación de la cuenta.
El órgano competente aprobará, en su caso, las cuentas, que quedarán a disposición del órgano de control externo.
3. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del presupuesto, en un punto adicional, se elevará a dicho órgano un informe con los resultados obtenidos del control de los pagos a justificar.

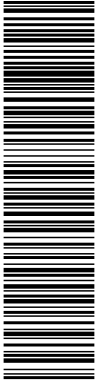
SECCIÓN 7.ª De la omisión de la función interventora

ARTÍCULO 27. De la omisión de la función interventora.

1. Omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 20 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&net>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde, de la Entidad decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea de Pleno, el Alcalde de la Entidad deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

3. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a) Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b) Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c) Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d) Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e) Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

4. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

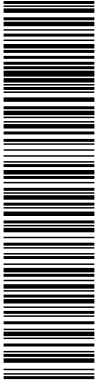
TITULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

CAPITULO I. Disposiciones generales

ARTÍCULO 28.- Objeto, forma de ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017 tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero de los sujetos enumerados en el artículo 1 de este Reglamento, se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia,

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 21 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificarDocumentos.do?opcion=obtener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el RD 424/2017 y el TRLRHL.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.(PACF)

ARTÍCULO 29. Actuaciones y modalidades de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local (PACF).

Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

- a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.
- b) El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- c) La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.
- d) La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.
- e) El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.
- f) La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.
- g) Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

2. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local (PACF)

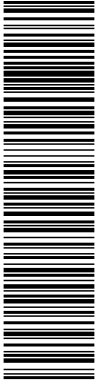
Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

- a) Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico financiera del órgano, organismo o ente auditado.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 22 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24

ESTADO
FIRMADO
22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=db1ener

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
 DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
 Intervención del Ayuntamiento.**

- b) Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.
- c) Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.
- d) Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.
- e) Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.
- f) Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.
- g) Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.
- h) Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

3. La forma de ejercicio del control permanente, será evaluada y motivada en el PACF y en los Programas de Trabajo, siendo realizadas en sus tres modalidades diferenciadas:

- a) **Control Previo;** estas actuaciones de control se realizan en un momento anterior al dictado del Acto administrativo o a la adopción del Acuerdo por el que se establezcan efectos frente a terceros. En el Plan Anual de Control Financiero, se podrán establecer y actualizar los expedientes o actos sometidos a dicho control previo y que se reflejan en el **Anexo I**.
- b) **Control Posterior:** Las actuaciones del control financiero se desarrollarán con posterioridad al dictado de actos o la toma de acuerdos. Estos controles podrán realizarse con la periodicidad que se establezca en el PACF, en función, por un lado de la casuística de las áreas de gasto o ingresos, de los medios con los que se cuenten y de los riesgos inherentes a los mismos, y por otro lado de los objetivos pretendidos del control. Serán objeto de control posterior, entre otros:

- 1. Los ingresos cuya fiscalización se sustituye con carácter general por la toma de razón inherente en contabilidad.
- 2. Los gastos o ingresos sometidos a fiscalización limitada previa, seleccionados por análisis de riesgos.
- 3. Los gastos exentos de fiscalización.

La Intervención General, podrá elaborar instrucciones específicas que determinen el desarrollo concreto de la forma de ejercicio del control permanente, sin perjuicio de lo regulado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 30. Colaboración en las actuaciones de auditoría pública

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 23 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16FE3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

1. A propuesta del órgano interventor, para la realización de las auditorías públicas podrá recabarse colaboración pública o privada, debiéndose consignar en los presupuestos de la Entidad Local la cuantía suficiente para responder a las necesidades de colaboración.

2. La colaboración de otros órganos públicos se llevará a cabo mediante el concierto de los Convenios oportunos.

3. Se podrá contratar la colaboración con firmas privadas de auditoría que deberán ajustarse a las instrucciones dictadas por la Intervención.

Los auditores serán contratados por un plazo máximo de dos años, prorrogable en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público, no pudiendo superarse los ocho años de realización de trabajos sobre una misma entidad a través de contrataciones sucesivas, incluidas sus correspondientes prórrogas, ni pudiendo a dichos efectos ser contratados para la realización de trabajos sobre una misma entidad hasta transcurridos dos años desde la finalización del período de ocho.

Las sociedades de auditoría o auditores de cuentas individuales concurrentes en relación con cada trabajo a adjudicar no podrán ser contratados cuando, en el mismo año o en el año anterior a aquel en que van a desarrollar su trabajo, hayan realizado o realicen otros trabajos para la entidad, sobre áreas o materias respecto de las cuales deba pronunciarse el auditor en su informe.

CAPITULO II. Del resultado del control financiero

ARTÍCULO 31. Informes de control financiero.

1. El órgano interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

- Los hechos comprobados.
- Las conclusiones obtenidas.
- Las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control.
- Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

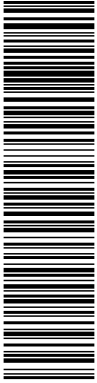
2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de diez días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

ARTÍCULO 32. Destinatarios de los informes de control financiero.

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 24 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_085AABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al gestor directo de la actividad controlada.
[Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.]
- b) Al Alcalde de la Entidad, y a través de él, al Pleno para su conocimiento.
El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.
- c) A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del sector público.

ARTÍCULO 33. Informe resumen.

1. El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2. Este informe contendrá los resultados más significativos derivados de las actuaciones de control financiero y de función interventora realizadas en el ejercicio anterior.

ARTÍCULO 34. Destinatarios del informe resumen.

1. El informe resumen del control interno de la Entidad Local serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

- a) Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.
- b) A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año

ARTÍCULO 35. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de 3 meses desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

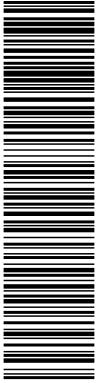
- las medidas de corrección adoptadas,
- el responsable de implementarlas y
- el calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

3. El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de 15 días naturales.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto en el plazo de 15 días naturales desde la recepción del referido plan de acción.

CAPITULO III. Del control financiero de las subvenciones y ayudas públicas

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 25 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047FD95C16F3CD75C7A95533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=obtener

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

ARTÍCULO 36. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplada en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

ARTÍCULO 37. Cogestión.

En lo relativo a las subvenciones y ayudas gestionadas por otros entes de la Administración local, podrán establecerse, mediante convenio con esta Entidad Local, procedimientos específicos para el control, seguimiento y evaluación de aquéllas.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación lo establecido en el RD 424/2017 de 28 de Abril y el RD Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo así como los acuerdos del Consejo de Ministros de fecha 30 de Mayo de 2008 y de 20 de Julio de 2018 por los que se da aplicación a las previsiones de los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria.

SEGUNDA.- La modificación o publicación de nuevos acuerdos del Consejo de Ministros relativos a la aplicación de la previsión establecida en los artículos 152 y 147 de la Ley General Presupuestaria serán de aplicación en la medida en que sean compatibles con las características propias de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Reglamento de Control Interno del Sector Público entrará en vigor el día 01 de Enero de 2019 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

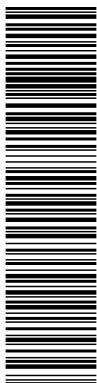
ANEXOS

ANEXO I

RELACIÓN DE EXPEDIENTES SUJETOS A FISCALIZACIÓN E INTERVENCIÓN LIMITADA DE REQUISITOS BÁSICOS

1	ÁREA DE PERSONAL
1.1	Altas personal funcionario
1.1.1	Aprobación de convocatoria de personal funcionario de carrera (fase A)
1.1.2	Aprobación de convocatoria de personal funcionario interino (fase A)

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 26 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24



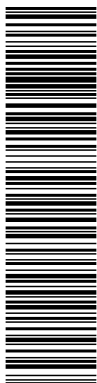
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aytoarroyo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&net>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

1.1.3	Nombramiento de personal funcionario de carrera (fase D)
1.1.4	Nombramiento de personal funcionario interino (fase D)
1.1.5	Nombramiento de personal funcionario derivado de comisión de servicios (fase AD/D)
1.1.6	Nombramiento y cese de personal funcionario derivado de libre designación (fase AD/D)
1.1.7	Otras formas de provisión de personal funcionario (fase AD)
1.2	Altas personal laboral
1.2.1	Aprobación de convocatoria de personal laboral fijo (fase A)
1.2.2	Aprobación de convocatoria de personal laboral temporal (fase A)
1.2.3	Contratación de personal laboral fijo (fase D)
1.2.4	Contratación de personal laboral temporal (fase D)
1.2.5	Contratación de personal laboral temporal a través de un Plan de contratación (fase D)
1.2.6	Prórroga de contratos laborales (fase AD)
1.3	Altas personal directivo y/o eventual
1.3.1	Aprobación de convocatoria de personal directivo (fase A)
1.3.2	Contratación de personal directivo (fase D)
1.3.3	Contratación de personal eventual (fase AD)
1.4	Expedientes de nóminas de retribuciones del personal
1.4.1	Nóminas de retribuciones del personal (fase ADO/O)
1.5	Expedientes de productividad, complementos y otras variaciones
1.5.1	Autorización y compromiso del complemento de productividad (fase AD)
1.5.2	Autorización y compromiso de otros pluses y complementos (gratificaciones, horas extras, indemnizaciones, incentivos, polivalencias,...) (fase AD)
1.5.3	Aprobación de atrasos a favor de empleados públicos (fase AD)
1.5.4	Autorización y compromiso de servicios(trienios) (fase AD)
1.5.5	Autorización y compromiso de grado personal consolidado (fase AD)
1.5.6	Ejecución de indemnizaciones a favor de empleados públicos derivadas de sentencias judiciales firmes (fase ADO)
1.6	Expedientes relativos a contribuciones al plan de pensiones de los empleados de la entidad local y organismos autónomos
1.6.1	Aprobación del gasto (fase AD)
1.6.2	Reconocimiento de la aportación al plan de pensiones (fase ADO/O)
1.7	Expedientes de aprobación y reconocimiento de la cuota a la Seguridad Social
1.7.1	Aprobación y reconocimiento de la cuota patronal a la Seguridad Social (fase ADO/O)
1.8	Expedientes de concesión de ayudas de acción social al personal, tanto funcionario como laboral
1.8.1	Aprobación de la convocatoria (fase A)
1.8.2	Compromiso del gasto o resolución de la convocatoria (fase D)
1.9	Expedientes de concesión de anticipos al personal, tanto funcionario como laboral

Nota de Secretario General: DILIGENCIA.- Documento aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 23-febrero-2022. Tras el trámite de información pública no se ha presentado alegación ni reclamación alguna, quedando elevado a definitivo. EL SECRETARIO, Carlos Rodríguez Fermoso

DOCUMENTO Diligencia: 220422_REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO -aprobado en P .22.03.23 febrero-	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: YRF43-EDV9V-GB6MX Página 27 de 33	FIRMAS El documento ha sido firmado o aprobado por : 1.- Secretario General del AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA. Firmado 22/04/2022 13:24	ESTADO FIRMADO 22/04/2022 13:24

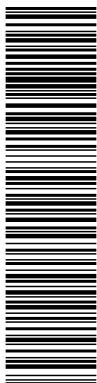


Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047ED95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&net

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

1.9.1	Concesión de anticipos al personal (fase AD)
1.9.2	Reconocimiento de la concesión de anticipos al personal (fase ADO/O)
1.9.3	Concesión de anticipos reintegrables a trabajadores con sentencia a su favor (fase ADO)
1.10	Otros expedientes de personal
1.10.1	Aprobación del gasto (fase A)
1.10.2	Compromiso del gasto (fase AD/D)
1.10.3	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
2	ÁREA DE CONTRATACIÓN, CONTRATOS PATRIMONIALES Y PRIVADOS, Y RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL
2.1	Preparación y adjudicación de expedientes de contratación de obras
2.1.1	Aprobación del gasto (fase RC/A)
2.1.2	Adjudicación (fase AD/D)
2.1.3	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD/D)
2.2	Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando sea posible establecer el importe estimativo de las obras
2.2.1	Adjudicación (fase AD)
2.2.2	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD)
2.3	Preparación y adjudicación de expedientes de contratación conjunta de proyecto y obra, cuando, en el caso del artículo 234.5 de la L 9/2017, no sea posible establecer el importe estimativo de las obras
2.3.1	Adjudicación (fase AD)
2.3.2	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD)
2.3.3	Aprobación del expediente de gasto de las obras (fase AD)
2.4	Efectos, cumplimiento y extinción de los contratos de obra
2.4.1	Modificados (fase AD)
2.4.2	Continuación provisional de las obras (fase AD)
2.4.3	Revisión de precios (fase AD)
2.4.4	Certificaciones de obras (fase O)
2.4.5	Reconocimiento de la obligación por el IVA meritado en el pago de las certificaciones de obras (fase O)
2.4.6	Certificación final (fase O)
2.4.7	Liquidación (fase O)
2.4.8	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO)
2.4.9	Indemnización a favor del contratista (fase ADO)
2.4.10	Resolución del contrato (fase ADO/O)
2.4.11	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO)
2.5	Expedientes de concesión de obras
2.5.1	Aprobación del gasto (fase RC/A)
2.5.2	Adjudicación (fase AD/D)
2.5.3	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD/D)

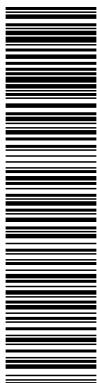
Nota de Secretario General: DILIGENCIA. - Documento aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 23-febrero-2022. Tras el trámite de información pública no se ha presentado alegación ni reclamación alguna, quedando elevado a definitivo. EL SECRETARIO, Carlos Rodríguez Fermoso



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0656ABB8AD1609047ED95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

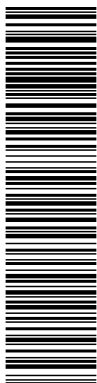
2.5.4	Modificados (fase AD)
2.5.5	Revisión de precios (fase AD)
2.5.6	Abonos por aportaciones durante la construcción (fase O)
2.5.7	Abonos por aportaciones al final de la construcción o de la concesión (fase O)
2.5.8	Abonos en caso que la financiación de la construcción de la obra se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables, de acuerdo con el artículo 265 de la L 9/2017 (fase O)
2.5.9	Abono al concesionario de la retribución por la utilización de la obra (fase O)
2.5.10	Aportaciones públicas a la explotación, previstas en el artículo 268 de la L 9/2017 (fase ADO/O)
2.5.11	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO)
2.5.12	Indemnización a favor del contratista (fase ADO)
2.5.13	Resolución del contrato (fase ADO)
2.5.14	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO)
2.5.15	Pago al autor del estudio de viabilidad que no haya resultado adjudicatario de la correspondiente concesión (fase ADO)
2.6	Expedientes de suministros
2.6.1	Aprobación del gasto (fase A)
2.6.2	Adjudicación (fase AD/D)
2.6.3	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD/D)
2.6.4	Revisión de precios (fase AD)
2.6.5	Modificación del contrato (fase AD)
2.6.6	Abonos a cuenta (fase O)
2.6.7	Prórroga del contrato (fase AD)
2.6.8	Entregas parciales y liquidación (fase O)
2.6.9	Pago de intereses de demora y de la indemnización para los costes de cobro (fase ADO)
2.6.10	Indemnización a favor del contratista (fase ADO)
2.6.11	Resolución del contrato (fase ADO)
2.6.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO)
2.7	Expedientes de servicios
2.7.1	Aprobación del gasto (fase A)
2.7.2	Adjudicación (fase AD/D)
2.7.3	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD/D)
2.7.4	Modificación del contrato (fase AD)
2.7.5	Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD)
2.7.6	Abonos a cuenta (fase O)
2.7.7	Prórroga de los contratos (fase AD)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065ABB8AD1609047ED95C16F3CD75C7A95533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=0361net>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

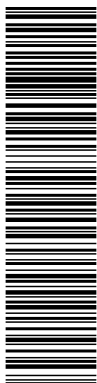
2.7.8	Entregas parciales y liquidación (fase O)
2.7.9	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO)
2.7.10	Indemnización a favor del contratista (fase ADO)
2.7.11	Resolución del contrato (fase ADO)
2.7.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO)
2.8	Expedientes de concesión de servicio
2.8.1	Aprobación del gasto (fase A)
2.8.2	Adjudicación (fase AD/D)
2.8.3	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD/D)
2.8.4	Modificados (fase AD)
2.8.5	Revisión de precios (fase AD)
2.8.6	Abonos por aportaciones (fase O)
2.8.7	Abonos en el caso de que la financiación del servicio se realice a través de subvenciones o préstamos reintegrables (fase O)
2.8.8	Abonos al concesionario de la retribución por el servicio (fase O)
2.8.9	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO)
2.8.10	Indemnización a favor del contratista (fase ADO)
2.8.11	Resolución del contrato (fase ADO)
2.8.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO)
2.8.13	Pago al autor del estudio de viabilidad que no haya resultado adjudicatario de la correspondiente concesión (fase ADO)
2.9	Encargos de gestión regulados en la L 9/2017
2.9.1	Encargo (fase AD)
2.9.2	Modificaciones del encargo (fase AD)
2.9.3	Abonos durante la ejecución de los trabajos (fase O)
2.9.4	Liquidación (fase O)
2.10	Adquisición de bienes inmuebles
2.10.1	Aprobación del gasto (fase A)
2.10.2	Compromiso del gasto (fase AD/D)
2.10.3	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
2.11	Arrendamiento de bienes inmuebles, ya sea tramitado como expediente independiente o en expediente de alienación del inmueble en que simultáneamente se acuerde el arrendamiento
2.11.1	Propuesta de arrendamiento (fase A)
2.11.2	Acuerdo de concertación del arrendamiento (fase AD/D)
2.11.3	Prórroga y novación (fase AD)
2.11.4	Revisión de precios (fase AD)
2.11.5	Reconocimiento de la obligación (fase O)
2.12	Permuta de bienes



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047ED95C16F3CD75C7A95533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

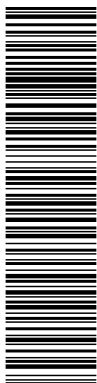
2.12.1	Aprobación y compromiso de la permuta (fase AD)
2.12.2	Reconocimiento de la obligación (fase O)
2.13	Contratación de seguros
2.13.1	Aprobación del gasto (fase A)
2.13.2	Compromiso del gasto (fase D)
2.13.3	Reconocimiento de la obligación (fase O)
2.14	Contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones, tramitados de acuerdo con la DA 9ª de la L 9/2017
2.14.1	Aprobación y compromiso del gasto (fase AD)
2.14.2	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
2.15	Contratación de creación e interpretación artística y literaria y contratos privados de espectáculos
2.15.1	Aprobación del gasto (fase A)
2.15.2	Adjudicación (fase AD/D)
2.15.3	Formalización de contratos susceptibles de recurso especial (fase AD/D)
2.15.4	Modificación del contrato (fase AD)
2.15.5	Revisión de precios (aprobación del gasto) (fase AD)
2.15.6	Abonos a cuenta (fase O)
2.15.7	Prórroga de los contratos (fase AD)
2.15.8	Liquidación (fase O)
2.15.9	Pago de intereses de demora y de la indemnización por los costes de cobro (fase ADO)
2.15.10	Indemnización a favor del contratista (fase ADO)
2.15.11	Resolución del contrato de servicios (fase ADO)
2.15.12	Pago de primas o compensaciones a los participantes en el diálogo competitivo o a los candidatos o licitadores en el caso de renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento (fase ADO)
2.16	Reclamaciones que se formulan ante la administración, en concepto de indemnización por daños y perjuicios, por responsabilidad patrimonial
2.16.1	Autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (fase ADO)
2.16.2	Ejecución de sentencias (fase ADO)
2.17	Expedientes de actos resolutorios de recursos administrativos con contenido económico
2.17.1	Acta de resolución del recurso (fase ADO)
2.18	Expedientes de contratación menor
2.18.1	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
2.19	Contratos tramitados en el marco de un sistema de racionalización técnica de la contratación (hasta la fase de adjudicación/formalización)
2.19.1	Inicio de licitación de obra (sin fase presupuestaria)
2.19.2	Inicio de licitación de suministro (sin fase presupuestaria)
2.19.3	Inicio de licitación de servicio (sin fase presupuestaria)
2.19.4	Adjudicación del acuerdo marco de obras, servicios o suministros (sin fase presupuestaria)
2.19.5	Formalización del acuerdo marco de obras, servicios o suministros susceptible de recurso especial (sin fase presupuestaria)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047ED095C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=0361net>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

2.19.6	Adjudicación de un contrato basado en un acuerdo marco (fase AD)
2.19.7	Modificación del acuerdo marco de obras (sin fase presupuestaria)
2.19.8	Modificación del acuerdo marco de suministros (sin fase presupuestaria)
2.19.9	Modificación del acuerdo marco de servicios (sin fase presupuestaria)
2.19.10	Adjudicación a través de sistemas dinámicos de contratación de obras (fase AD)
2.19.11	Adjudicación a través de sistemas dinámicos de contratación de servicios (fase AD)
2.19.12	Adjudicación a través de sistemas dinámicos de contratación de suministros (fase AD)
2.20	Otros expedientes de contratación, contratos patrimoniales y privados, y responsabilidad patrimonial
2.20.1	Aprobación del gasto (fase A)
2.20.2	Compromiso del gasto (fase AD/D)
2.20.3	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
3	ÁREA DE SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS, Y CONVENIO DE COLABORACIÓN
3.1	Subvenciones en régimen de concurrencia competitiva
3.1.1	Aprobación del gasto - Convocatoria (fase A)
3.1.2	Ampliación y/o distribución del crédito (fase A)
3.1.3	Compromiso del gasto (fase D)
3.1.4	Reconocimiento de la obligación (fase O)
3.2	Subvenciones de concesión directa
3.2.1	Aprobación y compromiso del gasto (fase AD)
3.2.2	Reconocimiento de la obligación (fase O)
3.3	Subvenciones nominativas
3.3.1	Aprobación y compromiso del gasto (fase AD)
3.3.2	Reconocimiento de la obligación (fase O)
3.4	Expedientes de convenios suscritos con entidades colaboradoras en el marco de la L 38/2003
3.4.1	Aprobación de convenios con entidades colaboradoras (fase AD)
3.4.2	Prórroga y modificaciones de los convenios (fase AD)
3.4.3	Reconocimiento de la obligación (fase O)
3.5	Otros expedientes de subvenciones y ayudas públicas a las cuales no es aplicable la L 38/2003
3.5.1	Aprobación del gasto (fase A)
3.5.2	Compromiso del gasto (fase D)
3.5.3	Reconocimiento de la obligación (fase O)
3.5.4	Prórroga y modificaciones de los convenios (fase AD)
3.6	Convenios de colaboración con otras entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho privado
3.6.1	Aprobación del convenio (fase AD)
3.6.2	Modificaciones (fase AD)
3.6.3	Prórroga del convenio (fase AD)
3.6.4	Reconocimiento de la obligación (fase O)



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_0654BB8AD1609047FD95C16F3CD75C7A9553D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=0361net>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

3.7	Convenios de colaboración con entidades públicas o con personas físicas o jurídicas sujetas a derecho público
3.7.1	Aprobación del convenio (fase AD)
3.7.2	Modificaciones (fase AD)
3.7.3	Prórroga del convenio (fase AD)
3.7.4	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
3.8	Transferencias a entes dependientes
3.8.1	Aprobación del gasto (fase A)
3.8.2	Compromiso del gasto (fase AD/D)
3.8.3	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
3.9	Encomiendas de gestión de la Ley 40/15
3.9.1	Aprobación de la encomienda (fase AD)
3.9.2	Modificaciones (fase AD)
3.9.3	Prórroga de la encomienda (fase AD)
3.9.4	Reconocimiento de la obligación (fase O)
3.10	Otros expedientes de subvenciones y transferencias
3.10.1	Aprobación del gasto (fase A)
3.10.2	Compromiso del gasto (fase AD/D)
3.10.3	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
4	ÁREA DE EXPEDIENTES URBANÍSTICOS
4.1	Convenios urbanísticos
4.1.1	Aprobación del convenio (fase AD)
4.1.2	Reconocimiento de la obligación (fase O)
4.2	Ocupación directa
4.2.1	Aprobación del expediente. Autorización del gasto (fase A)
4.2.2	Aprobación definitiva. Compromiso del gasto (fase D)
4.2.3	Pago de la ocupación directa a justificar (fase O)
4.3	Expedientes de gasto derivados de expropiaciones forzosas
4.3.1	Incoación de la expropiación: declaración de la necesidad de ocupación (fase A)
4.3.2	Depósitos previos (fase D)
4.3.3	Indemnización por rápida ocupación (fase ADO)
4.3.4	Determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo (fase AD/D)
4.3.5	Determinación del justiprecio por Jurado Provincial de Expropiación u órgano análogo (fase AD/D)
4.3.6	Pago o consignación del precio justo (fase O)
4.3.7	Pago de intereses de demora por retraso en la determinación del justiprecio y en el pago (fase ADO)
4.4	Otros expedientes urbanísticos
4.4.1	Aprobación del gasto (fase A)
4.4.2	Compromiso del gasto (fase AD/D)
4.4.3	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)
5	GASTOS FINANCIEROS
5.1	Activos financieros



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 1513145_YRF43-EDV9V-GB6MX_065A8B8AD1609047ED95C16F3CD75C7A99533D76) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sede.aybarrojo.es/portal/verificar/Documentos.do?opcion=03&ener>

**REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)
Intervención del Ayuntamiento.**

5.1.1	Adquisición de efectos, bonos y otros títulos (fase ADO)
5.1.2	Anticipos y préstamos, con o sin interés, concedidos (fase ADO)
5.1.3	Libramientos de fondos en concepto de depósitos o fianzas realizados por la entidad local y sus organismos autónomos a la tesorería o las cajas de otros agentes económicos (fase ADO)
5.1.4	Adquisición de acciones y participaciones (fase ADO)
5.1.5	Reconocimiento de adquisición de acciones y participaciones (fase ADO)
5.1.6	Aportaciones patrimoniales realizadas por las entidades locales o sus organismos autónomos (fase ADO)
5.2	Pasivos financieros
5.2.1	Amortización de préstamos e intereses derivados de estos, si es el caso (fase ADO)
5.2.2	Devolución de depósitos constituidos o de fianzas ingresadas en la tesorería de la entidad local o de sus organismos autónomos (fase ADO)
5.3	Otros gastos financieros
5.3.1	Aprobación del gasto (fase A)
5.3.2	Compromiso del gasto (fase AD/D)
5.3.3	Reconocimiento de la obligación (fase ADO/O)

ANEXO II

TIPOS DE ACTUACIONES DERIVADAS DE LA INTERVENCIÓN FORMAL Y MATERIAL DEL PAGO, DE LOS ANTICIPOS DE CAJA FIJA Y DE LOS PAGOS A JUSTIFICAR

1	ÁREA DE LA INTERVENCIÓN FORMAL DEL PAGO, ACF Y PAJ
1.1	De la intervención formal del pago
1.1.1	Ordenación del pago (fase P)
1.2	De la intervención material del pago
1.2.1	Materialización del pago (fase R)
1.3	Anticipos de caja fija
1.3.1	Constitución o modificación
1.3.2	Reposición de fondos
1.3.3	Aprobación de la cuenta justificativa
1.4	Pagos a justificar
1.4.1	Ordenación del pago
1.4.2	Aprobación de la cuenta justificativa